

NORMATIVA SOBRE CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO PARA LAS TESIS

*Aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2013
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014
(BOLETÍN OFICIAL Mayo 2014 Secretaría General)*

La Universidad de Alcalá, de acuerdo con sus Estatutos, ha estimado oportuno proceder a la elaboración de unas normas que regulen los mecanismos de concesión de premios extraordinarios de Tesis Doctorales, disponiendo lo siguiente.

Artículo 1. Convocatoria y requisitos que deben cumplir los doctores que aspiren al premio extraordinario de doctorado.

El Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado publicará, anualmente, la convocatoria para la concesión de premios extraordinarios de doctorado, en la que se indicarán las fechas de presentación de solicitudes y los requisitos correspondientes.

Requisitos que deben cumplir los doctores que aspiren al premio extraordinario de doctorado:

1. Que su tesis haya sido defendida en el curso académico a que corresponde el premio.
2. Que su tesis haya sido calificada por el tribunal como “sobresaliente” y le haya otorgado la mención de “cum laude”.
3. Que al menos cuatro de sus miembros hayan estimado la tesis merecedora del premio, desechándose, sin más trámites, las solicitudes de premio extraordinario que no cuenten con, al menos, 4 respuestas positivas de los miembros del Tribunal.

Artículo 2. Criterios para la distribución y establecimiento del número de premios extraordinarios.

1. La distribución de los premios extraordinarios se hará por cada una de las siguientes ramas de conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura, y por cursos académicos completos, siempre que en el correspondiente curso académico hayan obtenido la calificación de “sobresaliente” con la mención de “cum laude” al menos de cinco de las tesis doctorales defendidas en él.
2. Para determinar a través de qué rama de conocimiento puede el interesado optar al premio extraordinario, se atenderá al programa de doctorado realizado, y en el caso de que exista alguna duda, será la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado el órgano que determine a través de qué rama de conocimiento se opta al premio.
3. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada cinco tesis calificadas con “sobresaliente” con la mención de “cum laude” en cada rama de conocimiento.
4. Cuando en un curso académico no se alcanzase ese número mínimo, el periodo de concesión se ampliará y se acumulará en tantos cursos académicos como sean necesarios hasta alcanzar el número de cinco tesis.

Artículo 3. Criterios para la concesión de los premios extraordinarios.

La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado no entrará a valorar la tesis doctoral en sí misma, puesto que ya fue valorada por el tribunal correspondiente, sino que valorará:

- La producción científica, técnica o artística y los trabajos de investigación emanados de la propia tesis desde dos puntos de vista, el cuantitativo y el cualitativo.
 - La evaluación cuantitativa será realizada por el Servicio de Gestión de la Investigación aplicando el “Baremo para la valoración de la actividad investigadora de las convocatorias de ayudas del programa propio del Vicerrectorado de Investigación” vigente en el momento en el que se realice la convocatoria.
 - La evaluación cualitativa será realizada por miembros de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado pertenecientes a la rama de conocimiento en la que se encuadre el programa de doctorado realizado por el doctorando.

Se considerarán evaluables los méritos que aporten los candidatos entre las siguientes fechas:

- Plan Real Decreto 85/1985. Fecha de superación de la suficiencia investigadora hasta la presentación de la solicitud de premio extraordinario.
- Plan Real Decreto 778/1998. Fecha de obtención del Certificado Diploma de Estudios Avanzados hasta la presentación de la solicitud de premio extraordinario.
- Planes de los Reales Decretos 56/2005 y 1393/2007. Fecha de obtención del título de Máster Universitario hasta la presentación de la solicitud de premio extraordinario.

En casos debidamente justificados, la Comisión de Estatutos Oficiales de Posgrado podrá acordar que se valoren méritos aportados que no se enmarquen dentro de las fechas indicadas.

- Si la tesis se ha elaborado en el seno de un programa de doctorado con Mención hacia la Excelencia.
- Si el doctorando ha realizado su tesis en el marco de un convenio de cotutela.
- Si el doctorando ha obtenido en su doctorado Mención Internacional.
- Si el doctorando ha realizado la tesis con una beca de Formación de Personal Investigador o de Formación de Profesorado Universitario, o con contratos pre-doctorales asimilados o con contratos de MIR, FIR, BIR, QIR, PIR, RFIR a partir del tercer año.
- Los informes realizados por los miembros del tribunal durante la defensa de la Tesis.
- El número de votos conseguidos para optar al premio extraordinario (4 ó 5)

Los criterios concretos y la valoración de cada apartado se publicarán con cada convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios.

El procedimiento para realizar la concesión de los premios extraordinarios se hará dos fases:

- Fase 1. La Comisión delegada de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado abrirá, con carácter mensual, los sobres correspondientes a la propuesta de concesión de premios extraordinarios realizada por el tribunal.

Todos aquellos en los que cuatro de sus miembros hayan estimado la tesis merecedora del premio, pasarán a la fase 2 de valoración, desechándose, sin más trámites, las solicitudes de premio extraordinario que no cuenten con, al menos, 4 respuestas positivas de los miembros del Tribunal.

- Fase 2. La Comisión de Estudios de Posgrado será la encargada de fallar sobre la concesión de los premios teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Competencia para conceder el premio.

La competencia para la concesión de los premios extraordinarios la tendrá la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, y una vez resuelta, se informará convenientemente al Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Recursos.

Contra los acuerdos de la Comisión, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Disposición transitoria única.

En el caso de aquellas tesis en que la normativa aplicable a su defensa establezca que la calificación correspondiente será "apto" o "no apto", las referencias a "sobresaliente" recogidas en esta Normativa se entenderán realizadas a "apto".

Disposición final derogatoria.

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

